

EL SISTEMA DE FUENTES JURIDICAS AMBIENTALES EN EL DERECHO COMUNITARIO: REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, DECISIONES, RECOMENDACIONES, DICTAMENES.

La tipología normativa es bastante diversa, pudiendo agruparse en cuatro tipos de instrumentos principalmente en función de su aplicabilidad y eficacia.

A través de dichos instrumentos las instituciones comunitarias desarrollan las competencias ambientales de la Unión Europea. Analizaremos detalladamente Directivas, Reglamentos, Decisiones y otros instrumentos como Recomendaciones y Comunicaciones.

DIRECTIVAS

- Disposición comunitaria de derecho derivado que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, pero dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios para su consecución, Se entiende por forma las técnicas legales o reglamentarias propias de cada Estado y por medios las instituciones jurídicas susceptibles de realizar el objeto indicado.
- Las Directivas no gozan de efecto directo, sino que se hace necesaria su transposición para que sean considerados como derecho interno y sean por tanto de plena aplicación al Estado en cuestión. Sin embargo en determinados casos pueden crear derechos individuales a favor de los particulares cuando, transcurrido el plazo marcado por la Directiva para el cumplimiento de sus disposiciones un Estado miembro no haya adaptado su normativa y el precepto contenga una obligación clara, de hacer o de no hacer, que no exija para definirse un desarrollo normativo posterior, y el particular trate de invocarlas ante la Administración, es el llamado "efecto directo", que no deja de constituir una excepción a la regla general.
- La Directivas obligan en cuanto a los fines y objetivos pretendidos, pero los Estados tienen la posibilidad de conseguirlos mediante los medios más idóneos según su situación ; lo anterior explica porqué se son los instrumentos normativos más usados, puesto que de ese modo se deja a los Estados Miembros flexibilidad para la consecución de los fines del modo que lo crean más conveniente y efectivo para sus intereses. Ej. DIRECTIVA 2003/4/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

REGLAMENTOS

- Podemos definirla como disposición comunitaria de derecho derivado que tiene un alcance general, siendo obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable y dirigido tanto a las autoridades de los Estados miembros como a los particulares.

- Se trata de unos instrumentos normativos que no sólo obligan en cuanto a los fines, sino también en cuanto a los medios empleados para su consecución. Son de plena aplicación sin necesidad de una norma estatal de transposición al derecho interno, por lo que la diferencia con las Directivas es manifiesta, explicando también porqué su utilización es menor que en el caso de las mismas. En ocasiones su contenido es de carácter muy general. Ej. Reglamento CEE 761/01, para que las empresas que lo deseen se adhieran voluntariamente a un sistema de gestión y auditoría ambientales.

DECISIONES

- Presenta características similares a las del Reglamento, en el sentido que obligan también en cuanto a fines y medios, pero suelen tener un alcance mucho más particular que los Reglamentos, con un destinatario individualizado. Constituyen también un instrumento habitual en la ordenación del sector ambiental.
- Se utilizan para decisiones sobre concesión de ayudas, establecimiento de criterios para concesión de etiqueta ecológica, etc
- Son de plena aplicación en los distintos Estados Miembros sin necesidad de que estos lleven a cabo transposición a su Derecho mediante norma alguna. Ej. DECISIÓN 96/461/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las lavadoras.

RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES

- Su valor jurídico es escaso, no teniendo fuerza obligatoria y por lo tanto no son fuentes de derecho en el sentido completo del término.
- Constituyen, sin embargo instrumentos muy útiles en el sentido que marcan las orientaciones y tendencias de la futura legislación ambiental pudiendo ser el precedente de Directivas y Reglamentos.
- El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas estima que no están desprovistos de todo efecto jurídico y que los jueces nacionales están obligados a tenerlos en cuenta cuando aclaren la interpretación de las disposiciones nacionales, con la finalidad de asegurar su plena puesta en práctica o también cuando tienen por objeto completar las disposiciones de derecho comunitario que tienen un carácter obligatorio. Ej. Recomendación 89/439/CEE sobre la reducción de los clorofluorocarbonos usados por la industria de los aerosoles.

Se inserta a continuación una tabla a modo de resumen:

INSTRUMENTOS	ALCANCE	OBLIGATORIEDAD	EFICACIA
REGLAMENTOS	GENERAL	TOTAL -FINES Y MEDIOS-	DIRECTA
DIRECTIVAS	GENERAL	PARCIAL - FINES ; LIBERTAD DE MEDIOS-	REQUIERE TRANSPOSICION
DECISIONES	PARTICULAR	PLENA	DIRECTA
RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES	GENERAL Y/O PARTICULAR	CARECEN DE FUERZA VINCULANTE	